

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00099 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MEDICA
DEMANDANTES	ELIZABETH BARRADA VALENCIA CC 43'496.51 DAVID HERNANDO BARRADA VALENCIA CC 71'338.782 ANTONIO BONNER BARRADA VALENCIA CC 71'674.542
DEMANDADOS	EPS SURA- EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A” INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA LAS AMÉRICAS S.A.
AUTO	INADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERÍA



Medellín, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C. G. del P., se inadmite esta demanda para que la parte demandante subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, los siguientes requisitos:

1. Adecuar el escrito de poder en los siguientes términos:

1.1. Se aportará poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5, inciso 2, Decreto 806 del 2020

1.2. Se omitió adjuntar con el escrito de demanda el poder de ELIZABETH BARRADA VALENCIA a pesar de anunciarse.

1.3. Se actualizarán todos los poderes, por cuanto los dos adjuntos, datan del año 2019.

2. Adecuar los escritos de amparo de pobreza en los siguientes términos:

2.1. Se actualizarán todos los planteamientos de amparo en pobreza. Las solicitudes presentadas datan del año 2019.

2.2. Se omitió adjuntar con el escrito de demanda invocación de amparo de pobreza de ANTONIO BONNER BARRADA VALENCIA, a pesar de anunciarse.

3. Adecuar las pretensiones a los hechos:

3.1. Describirá la enfermedad diagnosticada a ANGELA VALENCIA DE BARRADA: desde cuando fue diagnosticada, cuál fue el tratamiento previsto por su médico tratante, y la periodicidad.

3.2. Describirá en los hechos, de forma clara e independiente, las acciones u omisiones que hacen responsable a EPS SURA- y al INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA LAS AMÉRICAS S.A. de la indemnización de perjuicios que se demanda.

3.3. En la pretensión segunda, tercera y cuarta no se describe la cuantía de lo que se pretende.

4. Aclarar el juramento estimatorio. En el acápite de juramento se expresa: *“Estimación de los perjuicios a reclamar: trescientos (300) salarios mínimos mensuales*

legales vigentes del año 2020, para los demandantes”, pero seguidamente se indica que la tasación se hace con base al año 2021.

5. Adjuntara el texto completo de la solicitud de conciliación extrajudicial, así como también el acta de no acuerdo. En los documentos adjuntos no se relaciona al INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA LAS AMÉRICAS S.A. (fl. 31)

6. Adjuntará los certificados de existencia y representación legal de **ambas demandadas** de fecha de expedición reciente no superior a un mes. Los documentos adjuntos datan del año 2019, con la acotación de que el certificado del INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA LAS AMÉRICAS S.A., consta incompleto pues de la página 7 salta a la 10. (véase folios 334 y 345)

7. Adjuntará constancia de haberse dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806/2020 “**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**”.

Para subsanar los requisitos de la demanda no se admite memorial anexo. Se deberá reproducir la demanda y enviar en un solo pdf todos los documentos anexos de la demanda guardados de forma uniforme con lectura en forma vertical. (nótese que constan documentos escaneados al revés)

Al abogado JEAN RAMON ORTIZ ESTRADA, portador de la tarjeta profesional 127.936, se le reconoce personería para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 17 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da2d72a26f912a023f871fcee7e7aacbe090a88d9225ac5743499d5d823d845**
Documento generado en 15/07/2021 12:03:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha **16 de julio de 2021**, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°83.
Secretaría (3)